DECRETO 938/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE que los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros pasan, desde el día 02 de mayo de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación

Del: 04/05/2021; Boletín Oficial: 02/06/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, el Decreto N° 860/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el Decreto N° 860/2021, el Gobernador de la Provincia estableció que los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros retornen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 235/20121 del PEN.

Que, en base a recomendaciones del Comité de Crisis Provincial respecto de los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros, el Gobernador de la Provincia considera, junto con los respectivos intendentes, que estas localidades se encuentran en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos

del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el municipio de Santo Tomé ha experimentado un aumento de casos positivos en los últimos días, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, de acuerdo con el Intendente, que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que los municipios de Colonia Liebig y Cruz de los Milagros pasan, desde el día 02 de mayo de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, de conformidad con los decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes y del Decreto N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, incorporando la circulación y las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el municipio de Santo Tomé retorna, a partir del 04 de mayo de 2021, a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Santo Tomé.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE en la jurisdicción del municipio de Santo Tomé (Corrientes), la siguiente medida: Mayor restricción y control de la nocturnidad, de las reuniones sociales y familiares que no cumplan las medidas debidas y de las demás actividades autorizadas con los aforos y protocolos respectivos.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo